



## Resolución Directoral Regional

Nº 0879 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 JUL. 2019

**VISTO:** el expediente N° 02256314 de fecha 01 de abril de 2019, sobre recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, interpuesto por doña Eva Solsol Ramírez de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, en total de dieciocho (18) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que se declare al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, mediante Oficio N° 0132-2019-GRSM-DRESM-UGEL-B/D de fecha 28 de marzo de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, remite el recurso de apelación interpuesto por Eva Solsol Ramírez contra la Resolución Denegatoria Ficta del expediente N° 16927 de fecha 06 de diciembre de 2018, por denegatoria de reintegro de haberes y reconocimiento de intereses legales, por el incorrecto pago de remuneraciones desde el mes de junio a setiembre de 2017;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del





## Resolución Directoral Regional

N° 0879 -2019-GRSM/DRE

subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada doña Eva Solsol Ramírez apela a la Resolución Denegatoria Ficta del expediente N° 16927 de fecha 06 de diciembre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio lógico jurídico, revoque y cumpla con el de reintegro de haberes y reconocimiento de intereses legales, por el incorrecto pago de remuneraciones desde el mes de junio a setiembre de 2017; fundamentando su pedido entre otras cosas lo siguiente:

- 1) Con Resolución Jefatural N° 1229-2017 de fecha 12 de julio de 2017, ha laborado como profesora en la IEP N° 0198 "María Edith Villacorta Pinedo) de Limón – Bellavista, desde el 14 de junio hasta el 19 de setiembre de 2017, contrato que se encuentra amparado en la Ley N° 30328 "Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", en la cual señala derechos y beneficios del profesor contratado, dentro de las cuales se encuentra: La remuneración mensual, bonificaciones por característica y ubicación de II.EE, aguinaldos y Vacaciones Truncas.
- 2) Con Decreto Supremo N° 226-2015-E, establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, en el Artículo 7° señala que las Vacaciones Truncas para los Profesores Contratados Al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones truncas. El monto que le corresponde percibir por dicho concepto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato. La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo.
- 3) Con fecha 27 de junio de 2017, entra en vigencia el Decreto Supremo N° 197-2017-EF que modifica los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 226-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 159-2016-EF establece monto y criterios ...; sin embargo, se aprecia en la boleta de pago que fue considerado en el nivel "E" y 30 horas de jornada de trabajo que no existe en la escala remunerativa y el pago de remuneraciones se realizó en forma manual como reintegros, manipulando de manera intencional mis remuneraciones ya que el Sistema Único de Planillas en cumplimiento de las normas y actualización ministerial hubiese realizado el cálculo de acuerdo a la escala establecida en el Decreto Supremo N° 197-2017.
- 4) Exige que se atienda lo solicitado, demostrando en un cuadro comparativo la diferencia del pago de sus remuneraciones.
- 5) Mediante el Decreto Ley N° 25920 Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, en su artículo 3° señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.
- 6) Situación que atenta contra el derecho de a intangibilidad de las remuneraciones y al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en el artículo 26° segunda parte de nuestra Constitución Política del Perú.

Analizando la petición de la administrada, se tiene que con Resolución Jefatural N° 1229-2017 de fecha 12 de julio de 2017, ha laborado como profesora en la IEP N° 0198 "María Edith Villacorta Pinedo) de Limón –



## Resolución Directoral Regional

N° 0879 -2019-GRSM/DRE

Bellavista, desde el 14 de junio hasta el 19 de setiembre de 2017 en la licencia con goce de haber por incapacidad temporal (enfermedad) de Lucia Stefany Buchely López, con jornada laboral de 30 horas y sin Título Pedagógico.

La Ley 30328 establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en cuyo Artículo 2° señala que los Derechos y beneficios que le corresponde al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual.
- b) Bonificaciones por condiciones especiales de servicio: De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera, De acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.
- c) Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
- d) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.
- e) Vacaciones truncas.

Mediante Decretos Supremos N° 226-2015-EF, 159-2016, 191-2017-EF y 305-2017-EF establecen el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, como el artículo 1° señalando que Remuneración Mensual del Profesorado Contratado, en el marco del Contrato de Servicio Docente, percibe una remuneración mensual de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según el siguiente detalle:

Modalidad / Forma	Niveles	Remuneración Mensual (DS 226-2015-EF) Vigencia 01/08/2015	Remuneración Mensual (DS 159-2016-EF) Vigencia 19/06/2016	Remuneración Mensual (DS 191-2017-EF) Vigencia 01/08/2017	Remuneración Mensual (DU 305-2017-EF) Vigencia 01/11/2017
Educación Básica Regular - EBR	Inicial	1,396.00	1,554.90	1,780.50	2,000.10
	Primaria	1,396.00	1,554.90	1,780.50	2,000.10
	Secundaria	1,243.92	1,243.92	1,780.50	2,000.10
Educación Básica Especial - EBE	Inicial	1,396.00	1,554.90	1,780.50	2,000.10
	Primaria	1,396.00	1,554.90	1,780.50	2,000.10
Educación Básica Alternativa - EBA	Inicial/Intermedio	1,396.00	1,554.90	1,780.50	2,000.10
	Avanzado	1,243.92	1,243.92	1,543.10	1,733.42
Educación Técnico Productiva - ETP	Básico y Medio	1,396.00	1,554.90	1,780.50	2,000.10

El Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el Marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", señala:

- ✓ **Numeral 5.2.1** Para el proceso de contratación docente se consideran plazas vacantes las siguientes: e) Las vacantes para reemplazo de profesor titular ausente por designación, destaque, encargatura, licencias o sanciones.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*«El pueblo está primero»*

## Resolución Directoral Regional

N° 0879 -2019-GRSM/DRE

- ✓ **Numeral 6.6.3** La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados en Educación Básica y ETP es aquella fijada por el Decreto Supremo N° 159-2016-EF. Adicionalmente pueden percibir las bonificaciones por condiciones especiales de servicio establecidas en el Decreto Supremo N° 226-2015-EF.
- ✓ **Numeral 8.15** Los profesores contratados tienen derecho a percibir vacaciones truncas al finalizar el ejercicio presupuestal, la cual se calcula en proporción a un quinto de la remuneración mensual más las bonificaciones y asignaciones temporales que percibe, por cada mes laborado. El monto resultante de este beneficio se abona en los meses de enero y febrero. La fracción igual o mayor a 15 días de contrato se computan como un mes de servicios efectivos.

De las boletas de pago correspondiente a los meses laborados en el año 2017 que adjunta, se puede evidenciar que la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista hizo efectivo el pago de sus remuneraciones en base al 65% de las remuneraciones afectas de la titular profesora Lucia Stefany Buchely López, percibiendo en el mes de julio la suma de S/. 1010.00 soles, en el mes de agosto la suma de S/. 1,157.45 solés y en el mes de setiembre la suma de S/. 1,157.45 soles.

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Eva Solsol Ramírez contra la resolución denegatoria ficta, debe ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado FUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **Eva SOLSOL RAMÍREZ** de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista contra la resolución denegatoria ficta, por denegatoria de reintegro de haberes por el incorrecto pago de remuneraciones desde el mes de junio a setiembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, con las formalidades exigidas por Ley.



# Resolución Directoral Regional

N° 0879 -2019-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
Martha  
170619



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 08 JUL 2019

*[Signature]*  
Lindaaura Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090

